

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se establece la valoración cinegética de las piezas de caza

El vigente Reglamento de Caza, en su artículo 46.Lf, dispone que el Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Na-

cionales establecerá los baremos que permitan concretar el valor cinegético de las piezas de caza cobradas ilegalmente, con el fin de fijar, cuando proceda, las oportunas indemnizaciones.

De acuerdo con lo previsto y a propuesta del indicado Servicio se incluye el mencionado baremo como anejo a la presente Resolución.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de noviembre de 1971.—El Director general, Francisco Ortuno Medina

VALORACION CINEGETICA DE PIEZAS DE CAZA

(En pesetas)

Especie Unidad	CAZA MAYOR						CAZA MENOR	
	Macho	Hembra	Crias del año	Aumentos por trofeo según homologación				
				Cobre	Plata	Oro		
Ciervo	10.000	6.000	6.000	5.000	15.000	25.000	1 perdiz	200
Corzo	4.000	3.000	3.000	1.000	2.000	4.500	1 conejo	60
Gamo	5.000	4.000	4.000	1.500	4.000	6.500	1 liebre	180
Rebeco	4.000	3.000	3.000	1.000	2.000	4.500	1 paloma	60
C. Montés	10.000	6.000	6.000	2.000	7.000	17.000	1 tórtola	40
Jabalí	3.000	2.000	2.000	—	—	—	1 estornino, tordo o zorzal	10
Muflón	13.000	10.000	10.000	2.500	5.000	15.000	1 pato	200
Oso	30.000	30.000	20.000	—	—	—	1 cerceta	120
Lince	20.000	20.000	15.000	—	—	—	1 ganso	2.000
							1 fofoa	40
							1 urugallo	3.000
							1 avutarda	2.000
							1 becada	200
							1 becacina	40
							1 codorniz	60
							1 faisán	200

NOTA: El muflón del Atlas o Arrul se asimilara al muflón europeo.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se hace extensivo a Méjico el régimen de liberalización y globalización de las importaciones que España concede a los países de la O. C. D. E.

Ilustrísimos señores:

El 28 de mayo de 1971 fué firmado en la ciudad de Méjico un Convenio para facilitar los pagos y promover las transacciones económicas entre el «Banco de Méjico, S. A.», y el Banco de España-Instituto Español de Moneda Extranjera, que sustituye al Convenio de Pagos Hispano-Mexicano de 31 de marzo de 1951 y modificaciones posteriores.

El nuevo convenio de 18 de julio de 1971 establece que los pagos entre Méjico y España se realizarán en divisas librement convertible y transferibles, de conformidad con las disposiciones en materia cambiaria que estén vigentes en uno y otro país. Por otra parte, en la cláusula tercera-D) se conviene que España aplique a las importaciones de mercancías mejicanas el régimen de liberalización comercial que tiene en vigor con los países de la O. C. D. E.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el régimen de liberalización y globalización de las impor-

taciones que España concede a los productos de origen y procedencia de los países de la O. C. D. E., regulado por la Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se apliquen, también, a los productos originarios y procedentes de Méjico.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.

FONTANA GODINA

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Comercial y de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

NORMA MV 301-1970, impermeabilización de cubiertas con materiales bituminosos, aprobada por Decreto 2752-1971, de 13 de agosto. (Continuación.)

Norma MV 301-1970. Impermeabilización de cubiertas con materiales bituminosos. (Continuación.)